**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1009**

***Resolución 4627/2019 (AFIP)***

***Fecha de Norma: 05/11/2019***

***Boletín Oficial: 07/11/2019***

**Régimen de emisión de comprobantes clase 'A', clase 'M' y régimen de retención y de información. Modificaciones.**

A través de la Resolución 4627/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos se introducen modificaciones al régimen de emisión de comprobantes clase “A”, clase “M” y al régimen de retención y de información.

Destacamos a continuación las principales modificaciones:

**Requisitos para la habilitación de emisión de comprobantes clase “A”**

* Los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que soliciten por primera vez la autorización para emitir comprobantes clase “A”, deberán generar mediante el servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)” opción “Habilitación de Comprobantes” disponible en la página web de AFIP, el formulario de declaración jurada que, según el sujeto de que se trate, se indica a continuación:

* Personas humanas y sucesiones indivisas: F.855
* Demás responsables: F.856

Ésta obligación deberá cumplirse con anterioridad a la solicitud de autorización de emisión, impresión y/o importación de comprobantes.

* Aefectos de obtener la autorización para emitir comprobantes clase “A”, los contribuyentes y/o responsables deberán:

1. No encontrarse entre las causales de habilitación de emisión de comprobantes clase ‘M’.
2. No haber incurrido en irregularidades o incumplimientos formales vinculados a sus obligaciones fiscales (inconvenientes con el domicilio fiscal, falta de presentación de declaraciones juradas determinativas de impuestos, omisión de presentación de regímenes de información, etc.).
3. Reunir requisitos patrimoniales.

No serán habilitados a emitir comprobantes clase ‘A’ ni podrán optar por los comprobantes clase ‘A’ con leyenda ‘OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN’ aquellos contribuyentes que hayan solicitado una o más bajas en el impuesto al valor agregado, dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de interposición de la solicitud, y que al momento de la última baja registrada se encontraren habilitados a emitir comprobantes clase ‘M’ o estuvieren inhabilitados para la emisión de comprobantes, siempre que dichas circunstancias se hubiesen originado en el referido lapso.

* Se actualizan los requisitos patrimoniales a declarar para los diferentes tipos de contribuyentes:

1. Personas humanas y sucesiones indivisas:
   1. Acreditar la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los **últimos dos (2) períodos fiscales** vencidos al momento de interposición de la solicitud, con las siguientes condiciones:
      1. Haber efectuado la presentación de las mismas dentro de los treinta (30) días corridos contados desde el vencimiento fijado para su presentación.
      2. Exteriorizar bienes gravados por un importe superior al mínimo no imponible establecido para el período fiscal de que se trate.
      3. Declarar bienes situados en el país -neto de dinero en efectivo y artículos del hogar- por valores superiores al ochenta por ciento (80%) del mínimo no imponible establecido para el período fiscal de que se trate; o
   2. Acreditar la titularidad o participación en la titularidad, de bienes inmuebles y/o automotores -situados en el país-. El importe total de los bienes inmuebles y automotores, valuados conforme a lo establecido por la norma, deberá superar el cincuenta por ciento (50%) del mínimo no imponible establecido en la Ley del impuesto sobre los bienes personales para el último período fiscal vencido al momento de la interposición de la solicitud.
2. Demás responsables:
   1. El treinta y tres por ciento (33%) -como mínimo- de los componentes que otorguen la voluntad social deberá cumplir con las siguientes condiciones, en función del tipo de sujeto de que se trate:
      1. Personas humanas o sucesiones indivisas: requisitos establecidos en el punto 1.
      2. Otros componentes o integrantes: requisitos establecidos en el punto 1.2. o
   2. Por parte de la entidad: la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores, conforme a lo expuesto en el punto 1.2.

Aquellos sujetos que formen parte del capital social de más de una empresa, podrán acreditar solvencia solo para una de ellas, excepto que se trate de una sociedad anónima unipersonal, en cuyo caso la acreditación podrá hacerse extensiva a otra sociedad que no revista tal carácter.

No podrán acreditar titularidad de bienes aquellos sujetos sobre los que se haya dispuesto la inhibición general de bienes.

* Los contribuyentes y/o responsables que soliciten por primera vez comprobantes clase “A” y registren inconsistencias y no acrediten las condiciones patrimoniales, serán autorizados a emitir comprobantes clase “M”.

Aquellos contribuyentes y/o responsables que no registren inconsistencias y no acrediten las condiciones patrimoniales, podrán ejercer la opción para emitir comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, al momento de la presentación de los formularios de declaración jurada F 855 o F 856 según corresponda.

**Comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”**

Los comprobantes clase “A” no tendrán más la leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” sino que ahora contarán con la leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”.

**Comprobantes clase “M”**

Los comprobantes clase “M” deberán contener la denominación “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” junto a la letra “M”. En caso de tratarse de un comprobante impreso o la representación gráfica del mismo, la denominación deberá ubicarse en la cabecera o parte superior del documento.

**Régimen de Retención de los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Facturas clase “M” y Facturas Clase “A” con leyenda “Operación sujeta a retención”**

El adquirente, locatario o prestatario inscripto en el impuesto al valor agregado que reciba el comprobante clase “M” o clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, deberá actuar como agente de retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias.

Quedarán exceptuadas las siguientes operaciones:

1. Alcanzadas por regímenes de retención especiales de acuerdo a lo establecido por normas específicas que resultaren de aplicación.
2. Que por normas específicas hayan sido excluidas del presente régimen de retención.

Si por aplicación de los regímenes generales de retención del Impuesto a las Ganancias (Resolución General 830 y modificatorias) y del Impuesto al Valor Agregado (Resolución General 2854 y modificatorias), surgiera que el monto de retención sea superior al que resultaría por la aplicación de lo que se establece por el presente régimen de retención, corresponderá la aplicación del monto mayor.

El importe de la retención se calculará:

1. Respecto del impuesto al valor agregado, aplicando sobre el importe determinado de acuerdo con lo dispuesto por la ley del gravamen:
   1. Comprobantes clase “M”: el cien por ciento (100%) de la alícuota que corresponda, según el hecho imponible de que se trate.
   2. Comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”: el cincuenta por ciento (50%) de la alícuota que corresponda, según el hecho imponible de que se trate.
2. En el impuesto a las ganancias, la retención resultará de aplicar sobre la base de cálculo indicada en el punto anterior la alícuota que según el caso, se indica seguidamente:
   1. Comprobantes clase “M”: seis por ciento (6%).
   2. Comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”: tres por ciento (3%).

La información e ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones, previstos para el Sistema de Control de Retenciones (SICORE) o el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), según corresponda, consignando a dicho fin los códigos que seguidamente se indican:

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO DE RÉGIMEN** | **DESCRIPCIÓN** |
| 99 | Factura ‘M’ - Ganancias - Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen |
| 499 | Factura ‘M’ - IVA - Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen |
| 965 | Factura ‘A’ con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” - Ganancias - Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen |
| 966 | Factura ‘A’ con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” - IVA - Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen |

**Régimen de Información de operaciones**

Los responsables autorizados a emitir comprobantes clases ‘A’, ‘A’ con leyenda ‘OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN’ y ‘M’, quedan obligados a informar las operaciones de venta, locaciones y prestaciones que hayan realizado en el curso de cada cuatrimestre calendario.

La información deberá generarse y presentarse, de manera mensual, conforme al régimen de información de compras y ventas o la modalidad que en el futuro lo reemplace.

La obligación de presentar el régimen informativo de compras y ventas subsistirá hasta tanto los contribuyentes y/o responsables queden obligados al “Libro de IVA Digital”.

**Vigencia**

Las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 11 de noviembre de 2019.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2019.-